

PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL SABADO 07 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACION INTEGRAL DE LAS COLONIAS IRREGULARES DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 1°.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 94 párrafo tercero y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 34 Fracción I, del 186 al 190 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Oaxaca en vigor, y con lo dispuesto por el artículo 27 Fracción I, del 166 al 171 de las Ordenanzas Municipales vigentes del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente Reglamento para la Regularización Integral de las Colonias Populares Irregulares de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICIÓN, NORMAS Y OBJETIVOS.

Artículo 2°.- El presente Reglamento, establece las normas a que debe sujetarse las Colonias Populares Irregulares de esta Jurisdicción.

Artículo 3°.- Todas las consideraciones contempladas en el presente Reglamento, serán consideradas como de interés público.

Artículo 4°.- Se denominará Colonia Irregular a todo el asentamiento urbano comprendido en la Jurisdicción Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, que carezca de reconocimiento expreso por el H. Ayuntamiento Constitucional, las cuales para obtener su regularización deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Toda colonia deberá contar para su regularización con los siguientes requisitos:

- A).- El plano de la colonia o levantamiento topográfico. (Escritura de Propiedad General).
- B).- Áreas de donación para equipamiento urbano de por lo menos un 10% sobre el total de los terrenos que conforman el núcleo social.
- C).- Factibilidad de servicios de luz, agua y drenaje si no cuentan con los mismos.
- D).- Nomenclatura o propuesta en su caso.
- E).- Dictamen de uso de suelo para la colonia.
- F).- Alineamiento general de la colonia. Cubriendo los requisitos anteriores obtener el plano regularizado por la dirección de Desarrollo Urbano y la constancia respectiva.

II.- El plano presentado por la colonia deberá ser el más reciente y estar apegado con precisión a las medidas y colindancias que físicamente tiene, así como delimitadas las áreas de donación o de compra para equipamiento.

III.- La factibilidad de servicios de energía eléctrica será otorgado por C.F.E. la de agua potable y drenaje por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

IV.- En caso de contar con los servicios anteriores, deberán entregar los planos y estudios correspondientes.

Artículo 5°.- Se desarrollará un programa de nomenclatura para la colonia o en su caso se reconocerá oficialmente la existente, si cubre los requisitos correspondientes.

Artículo 6°.- El dictamen de uso de suelo o zonificación se hará atendiendo estrictamente al Plan Municipal de Desarrollo urbano.

Artículo 7°.- El alineamiento de la colonia lo hará el personal especializado de la Dirección de Desarrollo Urbano, atendiendo a la normativa respectiva.

Artículo 8°.- Una vez obtenidos y terminados los planos, estudios y trabajos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano elaborará un plano definitivo y regularizado de la colonia y extenderá la constancia de regularización de la misma.

Artículo 9°.- El plan definitivo y regularizado de la colonia deberá tener especificado todos los datos a que se refiere este reglamento.

Artículo 10°.- No se podrá regularizar ningún asentamiento que invada zonas federales (Ríos, Arroyos, Lagunas, derechos de vías de carretera y de líneas de alta tensión).

Artículo 11°.- La aplicación del Presente Reglamento no deberá contravenir la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca, el reglamento respectivo y al Plan Municipal de Desarrollo Urbano (Plan de Centro de Población Estratégico de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca).

Artículo 12°.- Una vez cumplidos los requisitos anteriores, se procederá a enlistar los servicios públicos requeridos por la colonia dentro de las propiedades municipales.

Artículo 13°.- La realización de estas obras públicas se sujetarán a las normativas propias de los programas, así como las que marquen la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 14°.- Toda colonia que tienda a regularizarse o que se encuentre en proceso de regularización en los aspectos de reconocimiento oficial y de servicios públicos, podrá iniciar el procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra, sujetándose

para ello a las disposiciones y requisitos establecidos por el Ayuntamiento Constitucional, como son:

I.- Constancia de la Dirección de Desarrollo Urbano de reconocimiento oficial de la colonia, como asentamiento humano consolidado.

II.- Plano definitivo y regularizado de la mencionada colonia, mismo que será expedido y autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

III.- Presentar los documentos que acrediten la posesión o propiedad de los lotes que se integren en dicha colonia.

Artículo 15°.- Los interesados harán la solicitud correspondiente de manera directa al C. PRESIDENTE MUNICIPAL, a través del comité que tengan designado como su representante, quienes formularán su petición por escrito; dicha solicitud se turnará de inmediato a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal quien se encargará de recabar todos los elementos necesarios y emitir su dictamen respectivo.

CAPITULO TERCERO

DE LOS RECURSOS.

Artículo 16°.- Las inconformidades derivadas de la improcedencia de las solicitudes de regularización integral que prevee el presente reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados en vía administrativa en términos de los recursos previstos en el Título Décimo, artículos 193 a 198 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

UNICO.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 187 de la Ley Orgánica Municipal en vigor y 171 de las Ordenanzas Municipales vigentes en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, y para su debida publicación y observancia, se promulga en el Palacio Municipal y se ordena su publicación en los lugares públicos de este Municipio, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ALFREDO AHUJA PEREZ.

SECRETARIA MUNICIPAL

C. FLORENCIA CRUZ ACOSTA.